



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 001

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020). Hora de iniciación: 3:39 p.m.

REF.: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: CONSORCIO RAS 2006

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2013-00159-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

I.- ASISTENTES:

1.1.- Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

1.2.- PARTE DEMANDANTE

APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: ROSMIRA TRILLOS DUQUE. Cédula de ciudadanía No. 49.780.347. T.P. No. 200.251 del C.S.J.

1.3.- TERCERO CON INTERÉS

- APODERADA SUSTITUTA DE LIBERTY SEGUROS S.A.:

NOMBRE: WENDYS PATRICIA ROMERO CELEDÓN. Cédula de ciudadanía No. 49.609.155. T.P. No. 213.999 del C.S.J.

1.4.- LLAMADOS EN GARANTIA

APODERADA DE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.:

NOMBRE: DANIELA MARULANDA AGUIRRE. Cédula de ciudadanía No. 1.053.806.463. T.P. No. 254.721 del C.S.J.

APODERADO DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.:

NOMBRE: WILLIAM OSORIO BUITRAGO. Cédula de ciudadanía No. 10.232.273 T.P. No. 26.930 del C.S.J.

1.5.- PERITO

NOMBRE: ÁLVARO ENRIQUE DAZA LEMUS. Cédula de ciudadanía No. 19.327.010.

El Despacho reconoce personería a la doctora ROSMIRA TRILLOS DUQUE, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder conferido. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II.- ASPECTO PREVIO:

En memorial que antecede la doctora GISELLA MORALES LASCANO, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por el Departamento del Cesar, en virtud de la terminación del contrato de prestación de servicio suscrito con dicha entidad.

Al respecto, el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, establece como un deber de los apoderados, darle a conocer a su representado de inmediato la renuncia del poder.

Aunado a lo anterior, el artículo 76 del mismo Código, al regular lo concerniente a la terminación del poder, señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo expuesto, en vista de que en este caso con el memorial de renuncia de poder no fue allegada la comunicación que debe enviarse por la mencionada apoderada a su poderdante dándole a conocer la renuncia del poder, se concluye que dicha renuncia no pone término al mandato conferido, por lo tanto, no es aceptada, al no cumplir los lineamientos contemplados en los artículos 76 y 78 del Código General del Proceso.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS:

3.1.- Prueba pericial.

3.1.1. Se continúa con la prueba pericial rendida por el Ingeniero Civil ÁLVARO DAZA LEMUS, quien en escrito obrante a folios 3167 a 3193 del cuaderno número 10, se pronunció sobre la objeción en contra de su dictamen y adición del mismo, formulada por la apoderada de la entidad demandada.

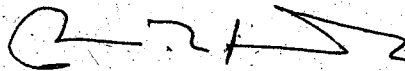
De la objeción al dictamen pericial y a su adición, formulada por la apoderada de la entidad demandada y coadyuvada por Aguas de Manizales, se corre traslado a los sujetos procesales, así:

- A la apoderada de la parte demandante: Sin manifestación.
- A la apoderada del tercero con interés (Compañía Liberty Seguros): Sin comentario.
- A la apoderada de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.: Sin ningún comentario.
- Al apoderado de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.: Sin objeción al respecto.

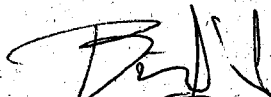
Referente a la objeción formulada por la apoderada de la entidad demandada, el despacho accede a decretar la práctica de un nuevo dictamen pericial sobre los puntos a que se refiere el numeral 2 del acápite "C.- Prueba Pericial" del escrito de reforma de la demanda (folio 486 cdno. 2). Para tal efecto, según lo previsto en el artículo 48 del C.G.P., se designa como perito al Ingeniero Civil JOSÉ DAVID TORRES CERVERA, ubicable en La Manzana 37 Casa 38, barrio Garupal de esta ciudad, teléfonos 5710531 - 3128769960 - 3008116763, quien deberá rendir el dictamen con las formalidades que prevé el artículo 226 del Código General del Proceso. Por Secretaría, comuníquesele al perito designado en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, désele posesión, concédasele un término de quince (15) días para que rinda el dictamen. **ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Sin recursos.

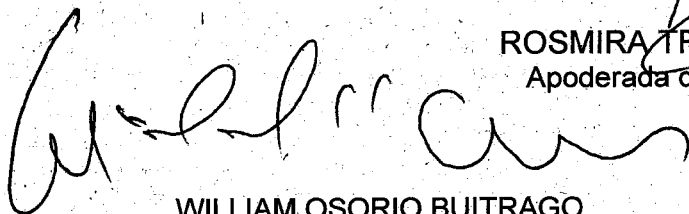
Por lo anterior, se suspende la audiencia, siendo las 3:49 de la tarde, y se fijará fecha para continuarla cuando el nuevo perito designado rinda el dictamen y se haya corrido traslado del mismo a las partes. En constancia, se firma por los que en ella intervinieron.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



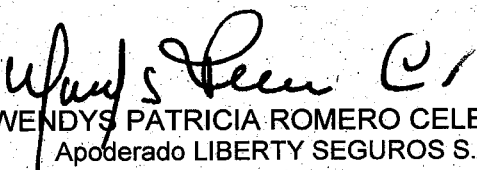
ROSMIRA TRILLOS DUQUE
Apoderada del demandante



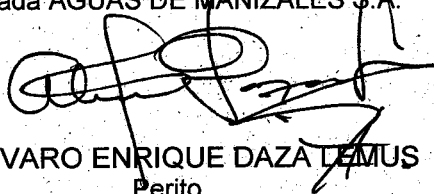
WILLIAM OSORIO BUITRAGO
Apoderado AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.



DANIELA MARULANDA AGUIRRE
Apoderada AGUAS DE MANIZALES S.A.



WENDYS PATRICIA ROMERO CELEDÓN
Apoderado LIBERTY SEGUROS S.A.



ÁLVARO ENRIQUE DAZA LEMUS
Perito